REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001 41 05 006 2014 01710 00

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **PORVENIR S.A** contra **CANCHI PERFORACIONES DE PANAMÁ S.A – SUCURSAL COLOMBIA**, evidencia el despacho que en virtud de requerimiento efectuado a las partes para que aportaran la liquidación del crédito, la misma únicamente fue aportada por la parte actora tal como consta a folios 66 - 67 del expediente. No obstante, aun cuando considera esta agencia judicial que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho, la misma no incluyó el concepto de las costas del proceso ejecutivo. Así las cosas, el Despacho actualizará la liquidación del crédito, adicionando las sumas liquidadas por concepto de costas del proceso ejecutivo, según auto del 11 de marzo de 2020, en los siguientes términos:

- Capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes a pensión: $1.714.400,00
- Intereses de mora causados y no pagados: $2.710.400,00
- Costas del proceso ejecutivo: $309.700,00

- Total: $4.734.500,00

Así las cosas, se efectúa la liquidación del crédito por parte del despacho en la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($4.734.500,00)

Finalmente, se le informa a la parte ejecutante que en el proceso de la referencia no hay dineros consignados por ningún concepto, a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

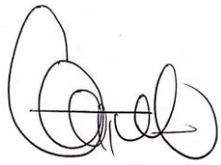

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 078, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 9 de JULIO de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home .

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria